



Villahermosa, Tabasco; 21 de abril de 2021

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo, 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local y 89, primer párrafo, fracción II (segunda); segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por disposición de su artículo 133, es la Ley Suprema de toda la Unión, por lo que las diversas autoridades se deben apegar a ella, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones locales o en las leyes secundarias federales y estatales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Pleno y de los demás órganos jurisdiccionales que lo integran, ha señalado que cualquier disposición de una Constitución local, de una ley secundaria



o de un reglamento que no se ajuste a lo que establece la Constitución es inconstitucional.

Para defender la supremacía constitucional, el Poder Reformador del que este Congreso forma parte, ha creado instrumentos jurídicos que pueden hacer valer los entes públicos y los particulares, como son las Acciones de Inconstitucionalidad, las Controversias Constitucionales, el Juicio de Amparo, los Juicios de Revisión Constitucional, entre otros.

Pese a esos mandamientos, el pasado jueves 15 de abril, en la Cámara de Senadora del Congreso de la Unión, se cometió una franca violación a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proponerse y aprobarse por mayoría de votos el artículo transitorio décimo tercero del dictamen emitido por la Comisión de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, por el que se expide la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se reforman y adicionan disposiciones de otros ordenamientos, en el que se prorroga el cargo del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura y de otros miembros de este órgano.

Ese artículo transitorio no estaba contemplado en el proyecto original que se elaboró en el seno del Poder Judicial de la Federación, como se puede constatar de su análisis al estar disponible en el enlace que como nota al pie cito como referencia.¹

Tampoco se previó la posible ampliación del periodo en el cargo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_multiples/documento/2020-02/Proyecto%20de%20Reforma%20Judicial_1%20%283%29.pdf



de la Judicatura en las reformas a la Constitución Política del país, relativas al Poder Judicial de la Federación, aprobadas por el Constituyente Permanente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de marzo, ya que el quinto párrafo del artículo 97 no fue reformado y en los artículos transitorios no se mencionó nada al respecto.²

De igual manera, en la iniciativa presentada por el presidente de la república el 17 de marzo de 2021, ni en el articulado ni en los transitorios se aludió a la posibilidad de la prórroga del periodo en el cargo de los servidores públicos mencionados.³

Asimismo, en el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos Segunda y sometido posteriormente a la consideración del Pleno, no se hace alusión a la ampliación del periodo referido.⁴

Fue en la sesión del día 15 de abril del año en curso, en que al ser sometido a la consideración de Pleno de la Cámara de Senadores el referido dictamen, el senador Raúl Bolaños Cacho Cué, del PVEM, previa reserva, propuso adicionar un artículo décimo tercero transitorio, en el que se establece que la persona que a la entrada en vigor del decreto respectivo ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024; y de igual manera se establece la ampliación en el cargo de quienes integran el Consejo de

² Véase: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613325&fecha=11/03/2021

³ Véase: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/116143

⁴ Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-15-1/assets/documentos/Comi_Justicia_EL2_art_105.pdf



la Judicatura, bajo el pretexto de que es necesario, para implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias. Propuesta que casualmente fue admitida y aprobada en votación nominal en lo general y en lo particular por mayoría de votos.⁵

Sin embargo, la mencionada prórroga en el cargo del Presidente de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura, es contraria a lo que establece el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo quinto establece:

"Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior."

Lo anterior es así, porque el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, eligió al ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para el período que comprende del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; sin posibilidad de reelección como lo mandata el precepto constitucional arriba citado. Sin embargo, con la ampliación aprobada el período vencería 31 de diciembre de 2024.

Pese a que se trató de disfrazar como prórroga, ese inconstitucional acto fue objeto de un amplio rechazo por juristas, asociaciones, organizaciones civiles, dirigentes políticos, por organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos

⁵ Véase: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-15-1/assets/documentos/Propuesta_de_Adicion_Sen.Cacho_PVEM.pdf



Humanos (CIDH), Human Rights Watch (HRW) y Amnistía Internacional (AI), así como por los propios ciudadanos.

Incluso fue rechazado por la Asociación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (JUFED), quienes a través de un comunicado hicieron patente su inconformidad y pidieron frenar la reforma mencionada.

Por increíble que parezca, el Presidente de la República, al día siguiente de la aprobación y el pasado lunes 19 de abril, se pronunció a favor de la ampliación del período en el cargo del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Específicamente, el pasado lunes 19, en su acostumbrada conferencia mañanera, el Presidente de la República dejó en claro su postura, porque sin importarle lo que diga la Constitución, en resumen, señaló que para él la ampliación es constitucional, pues el ministro Zaldívar es un hombre íntegro y honesto que ayudaría mucho a la renovación del Poder Judicial y que sino se amplía, quien llegue será más de lo mismo.⁶

Lo anterior aumenta más la suspicacia generada respecto a que la adición del referido artículo transitorio, no fue producto de la ocurrencia del senador que lo propuso, sino que obedeció a una instrucción del más alto nivel y que él solo fue el medio para plantearla, pues como lo denunciaron varios senadores, no les dieron tiempo ni de conocerla, ni de discutirla, porque se sometió a votación de inmediato, por lo que

⁶ Véase: <https://www.milenio.com/politica/amlo-si-no-se-amplia-mandato-de-zaldivar-seria-mas-de-lo-mismo>



incluso algunos reconocieron que la aprobaron sin siquiera saber de qué se trataba.

Es así que siguiendo el procedimiento legislativo, las reformas señaladas fueron remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, donde fue recibida el 19 del presente mes y año, en donde se comenzará el análisis y discusión correspondiente y se decidirá si se avala o no esa reforma.

A como se ven las cosas, existe un alto grado de probabilidad de que allí también se apruebe, sobre todo porque el Presidente de la República ya dio su aval y explicó que la reformas es conveniente para los intereses de su proyecto de cuarta transformación.

Por ello, es importante que este Congreso, que por disposición del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte de su Poder Reformador, se pronuncie porque se preserve la supremacía constitucional y se respeten sus disposiciones.

No hacerlo, sería permitir que se viole la Constitución y que exista una intromisión en el Poder Judicial de la Federación, porque el Presidente de éste, debe ser electo por sus pares ministros y en este caso la prorroga en su encargo, no la estarían haciendo los ministros, sino los legisladores que integran el Poder Legislativo.

En ese contexto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar y emitir puntos de acuerdo;



acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos; para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso; se somete a la consideración del Honorable Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de que al momento de analizar la minuta de decreto enviada por la Cámara de Senadores, por la que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se reforman y adicionan disposiciones de otros ordenamientos, no aprueben y supriman el artículo transitorio décimo tercero que prorroga el plazo en el cargo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura; y de otros miembros de éste último, toda vez que se viola el quinto párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye una intromisión al Poder Judicial de la Federación.

De igual manera, se exhorta al Presidente de la República para que se abstenga de intervenir en las decisiones de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión; y del Poder judicial de la Federación y permita que ejerzan libremente sus funciones, como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes, para que se haga llegar el presente exhorto a su destinatario.

A T E N T A M E N T E

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI.